

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1564

6 de mayo de 2010

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a la Comisión de Lo Jurídico Penal

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, que adopta el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de adicionar los incisos (a) y (b) al Artículo 262 y adicionar los incisos (a), (b) y (c) al Artículo 263 del Código Penal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El servicio público vive uno de sus peores momentos en cuanto a la percepción pública que tiene la ciudadanía sobre sus funcionarios y empleados públicos, principalmente aquellos electos mediante sufragio.

Esta percepción, real o irreal, fundamentada o generalizada, afecta de manera indirecta a aquellos empleados públicos que día a día dan lo mejor de sí y desempeñan sus funciones con un alto grado de profesionalismo e integridad.

El servidor público juega un rol determinante en la sociedad, ya que de éstos depende que los servicios esenciales, de los cuales nos beneficiamos todos, se presten con diligencia y responsabilidad.

No es justo que el trabajo de policías, enfermeras, médicos, guardias penales, celadores de línea, choferes, maestros, bomberos, entre otros servidores públicos, se vean manchados por un grupo pequeño de personas corruptas, que en su afán y búsqueda de beneficio propio, laceran la imagen y el prestigio de toda una clase trabajadora.

Para que medie una transacción ilícita es necesario el concurso de partes, una dispuesta a dar y otra dispuesta a recibir. La proposición y la oferta es el primer paso para que se de la

cadena de eventos posteriores que precisamente sanciona nuestro Código Penal en sus artículos 262 (Soborno) y 263 (Oferta de Soborno). Por consiguiente, es importante detectar y detener esta actividad tan pronto como cuando surge la oferta o la proposición.

Es hora de separar la paja del grano. No podemos permitir que se siga defraudando la confianza de este pueblo y mucho menos que aquellos que abusan de esta confianza, no afronten una pena severa, dirigida a erradicar, con graves consecuencias, todo acto de corrupción.

Por otro lado es igualmente repugnante, que aquellos que provocan, motivan, instigan, sobornan y compran la conciencia de un empleado o funcionario público, ofreciendo cualquier tipo de beneficio, no afronten una pena igual severa con consecuencias graves.

El no denunciar un acto de corrupción convierte en cómplice a aquel que no lo reporta. Una persona que pretende sobornar seguirá con su encomienda hasta dar con aquel que se preste a responder a sus intereses. El no castigar la denuncia de una oferta de soborno, por cualquiera de las partes que la inicie, permite a la parte adquiriente un espacio para pensar, meditar y ponderar la conveniencia o consecuencia de su acto, permitiendo además, la configuración de esquemas de corrupción hasta que la propuesta del proponente se materialice.

Si queremos erradicar la corrupción de nuestras instituciones públicas, tenemos que denunciar la tentativa de oferta de soborno de quien la propone. El no hacerlo debe ser un delito sancionado por Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.** – Se adicionan los incisos (a) y (b) al Artículo 262 del Código Penal de
2 Puerto Rico, según enmendado, para que lea como sigue;

3 “Artículo 262 Soborno

4 Todo funcionario o empleado público...

5 *(a) Todo funcionario o empleado público, jurado, testigo, árbitro, candidato político o*
6 *cualquier persona autorizada en ley para oír o resolver alguna cuestión o controversia que*
7 *reciba, directamente o por persona intermedia, una proposición u oferta por realizar, omitir*
8 *o retardar un acto regular de su cargo o funciones, o por ejecutar un acto contrario al*
9 *cumplimiento regular de sus deberes, o con el entendimiento de que tal proposición habrá de*

1 *influir en cualquier acto, decisión, voto o dictamen en su carácter oficial, y no lo denunciare,*
2 *incurrirá en delito grave de segundo grado.*

3 *(b) En los casos de funcionarios o empleados públicos el incumplimiento de no denunciar la*
4 *proposición u oferta conllevará la expulsión compulsoria de empleo y sueldo y la*
5 *imposibilidad de empleo futuro en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.*

6 **Artículo 2.** – Se adicionan los incisos (a), (b) y (c) al Artículo 263 del Código Penal
7 de Puerto rico, según enmendado, para que lea como sigue;

8 “Artículo 263 Oferta de Soborno

9 Toda persona que...

10 *(a) Toda persona que, directamente o por persona intermediaria reciba de un funcionario o*
11 *empleado público, jurado, testigo, candidato político o cualquier persona autorizada en ley*
12 *para oír o resolver alguna cuestión o controversia, una proposición u oferta para proveer*
13 *algún beneficio con el fin provisto en la sec.4890 es este título, y no lo denunciare, incurrirá*
14 *en delito grave de segundo grado.*

15 *(b) El incumplimiento de no denunciar la proposición u oferta conllevará la cancelación de*
16 *cualquier contrato vigente y la imposibilidad de realizar cualquier contrato futuro con el*
17 *Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

18 *(c) Toda persona que, en común acuerdo, no habiendo optado por denunciar la proposición*
19 *u oferta, obtuviesen el beneficio ilícito concertado, incurrirán en delito grave de segundo*
20 *grado severo”.*

21 **Artículo 3.** - Esta ley empezará a regir inmediatamente luego de su aprobación.